

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012010-00402-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra PRIM S.A.

De conformidad con el informe secretarial que reposa en el archivo No. 133 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de abril hogaño, esto es; efectúe el pago de los gastos fijados al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, para que éste proceda acorde a lo dispuesto en proveído que adiado 10 septiembre de 2012. **Comuníquese.**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908decab6f9b59de35cb2079bb2459c1c0dfc5a36dfb23d532c9dc214636597c**

Documento generado en 27/09/2022 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00275-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DE AHORROCARLOS LLERAS RESTREPO contra MARTHA LUCÍA BEDOYA GIRALDO.

En virtud al informe secretarial que obra en el PDF 0021 del plenario virtual, el Despacho dispone:

Reconózcase personería al abogado Martín Orlando Castañeda Quintero como apoderada judicial de la cesionaria Patrimonio Autónomo Disproyectos -Fiduagraria S.A en los términos y para los fines del poder a él concedido por el Dr. Óscar Ricardo Cruz Sánchez, y que reposa en el a PDF 19 del cuaderno principal del expediente digital.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe02906386e33b2de22c0d6ef1d42879d69b3c3f1396c280e16c233ffc558d7**

Documento generado en 27/09/2022 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-069-0 ORDINARIO LABORAL de ADIEL MORALES BARRIOS, NIDIA ANTONIA TRESPALACIO TOLOZA, JEFFERSON CAMILO MORALES CARDOZO y JHONATAN DAVID MORALES CARDOZO contra INDUSTRIAS PROSERVITEC S.A.S. (Ejecutivo cobro de condena).

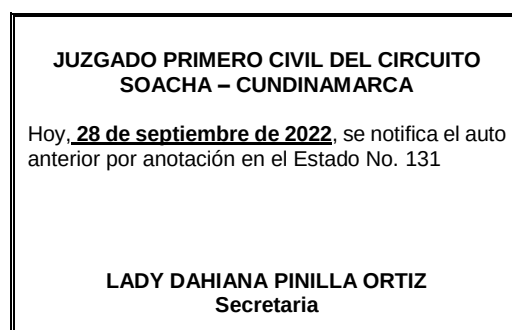
Atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, que obra en el PDF 0008 y de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto que libró mandamiento de pago, adiado 14 de septiembre hogaño, en el sentido de librar mandamiento de pago por la siguiente suma:

1. Por el monto de \$50'000.000.00 m/c a favor de Adiel Morales Barrios por daño en la vida en relación.

En lo demás se mantiene incólume la providencia arriba mencionada.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef7f70256b9fdf376d837dd107a9f17a7c023d4e4ea3f63dc0438be5bb64618**

Documento generado en 27/09/2022 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00097-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARLON DUVAN PULGARIN AGUIRRE.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 28 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la documental agregada en los PDF'S 26 y 27 del plenario, para los fines pertinentes a que haya lugar y, como quiera que la misma cumple con los requisitos legales, se dispone:

Aceptar la cesión efectuada por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA S.A., respecto de la obligación que aquí se ejecuta. En consecuencia, téngase como cesionaria de la parte actora a dicha entidad. La anterior CESION queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Se requiere a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA S.A., para que allegue poder para actuar dentro del presente asunto.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af999db6e8b7ef2bc948abf48d42179af5326fecda53e6665a74dce9cdbdf91a**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00142-00 ORDINARIO
LABORAL de BELISARIO BUITRAGO GAMBOA contra CI ARCIGRES
SOACHA S.A.S. Y OTROS.

En virtud al informe secretarial que yace en el PDF 0104 del plenario virtual, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la manifestación realizada por parte de la abogada Helen Johanna Ariza Cruz, visible en el PDF 102 del cuaderno principal, mediante la cual indicó que no aceptaba la designación efectuada por esta Sede Judicial, argumentando que a la fecha actúa en aproximadamente cinco (5) procesos, sin allegar prueba de ello. Por lo que, para aceptar su justificación, se hace necesario que la profesional del derecho dentro del término de cinco (5) días, acredite¹ con prueba sumaria las designaciones que alude, por secretaría **Comuníquese**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>28 de septiembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

¹ “...7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente....” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6089f33128859d276c39e0f6c54b7e28368cda817626006169a09e979a47954f**

Documento generado en 27/09/2022 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00012-00 EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MIGUEL ANTONIO LOZANO RUIZ.

En atención al informe secretarial que yace en el PDF 10 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y agréguese al expediente la certificación bancaria allegada por la entidad demandante que da cuenta de la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario, con la finalidad de que se realicen y entreguen los títulos judiciales que se constituyan a lo largo del presente trámite.
2. Por otra parte, y como quiera que la consulta de títulos Judiciales que reposa en el PDF 0009, arrojó que a la fecha no obran títulos judiciales constituidos para el asunto de la referencia, póngase la misma en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131.

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a678c8914d9e1c851d9014410da929ee927a72d2579f32ada1206efbc57b347c**

Documento generado en 27/09/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00007-00 DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO.

Atendiendo el informe secretarial que reposa en el PDF 129 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Requiérase nuevamente a la parte demandada para que dentro del término judicial de diez (10) días, acredite el pago del valor correspondiente a los honorarios definitivos a favor del perito Uber Balambá, tal y como se ordenó en acta de audiencia de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022); lo anterior teniendo en cuenta que el mencionado auxiliar de la justicia ya rindió la experticia a él encomendada. **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e709620897b878b4c8e65737ac970050efd08d7c2921c524cf22b5878e912357**

Documento generado en 27/09/2022 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00276-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S EN REORGANIZACION contra ESPUMADOS S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 67 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. señalada en auto anterior se cruza con otra audiencia fijada para el mismo día, procede el Despacho a reprogramarla y para su desarrollo fija la hora de las **9:30 a.m. del día 7 de octubre de 2022**

Cabe precisar que en dicha audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **28 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ba6b54f4453c07375ea8f854f91498526b2ed31fdbfba07194ba62993d1628**

Documento generado en 27/09/2022 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00106-00 VERBAL DE PERTENENCIA de BLANCA NUBIA NOREÑA CASTAÑO, LUIS ENRIQUE GALVIS y OTRA contra MAURICIO MONCADA BOGOTÁ y TERCEROS INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0049 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la aceptación al cargo de curador *ad litem* efectuada por parte del abogado Fernando Higüera Rodríguez, obrante en el PDF 044 y la notificación por conducta concluyente realizada al mismo (PDF 0045), quien dentro del término otorgado contestó la demanda (PDF 0048), sin proponer medios exceptivos.
2. En atención a que el apoderado de la parte demandante, no ha acreditado el trámite de notificación del demandado Mauricio Moncada Bogotá conforme lo establece el artículo 291 y S.S. del C.G.P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, requiérase a éste, para que dentro del término de diez (10) días proceda con lo pertinente.
3. De igual manera, requiérase a la parte actora para que dentro del término señalado en el numeral anterior, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto admisorio de la demanda, adiado 3 de junio del año que avanza, esto es; acredite la instalación de la valla y la inscripción de la demanda conforme a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.
4. Por último, como quiera que revisado el plenario no obran respuestas por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Instituto Colombiano para El Desarrollo Rural (INCODER) a los oficios 366 y 364 del 14 de junio de 2022 respectivamente, por secretaría, requiérase a las mencionadas entidades para que dentro del término de diez (10) días, procedan a dar la respectiva respuesta. **Comuníquese**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dbdede8454a21448e9bca6738e711373b2631129dbd26b283724031ce1c4de**

Documento generado en 27/09/2022 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00171-00ORDINARIO LABORAL de MARTHA ISABEL GOMEZ CORREA contra DIANA ELIZABETH MORENO VARGAS, propietaria del establecimiento de comercio CLÍNICA VETERINARIA SOLUVET.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0020 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Diana Elizabeth Moreno Vargas en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CLÍNICA VETERINARIA SOLUVET, quien dentro del término otorgado contestó la demanda (PDF 0011), y propuso excepciones previas y de mérito.

Se reconoce al abogado Iván Camilo Jiménez Uribe, como apoderado judicial de la demandada, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Así mismo, téngase en cuenta que el término del traslado de las excepciones previas y de mérito, surtida conforme a las previsiones del artículo 110 del C. G. del Proceso, venció en silencio.

De otra parte, en cuanto a la solicitud allegada por la apoderada por el extremo demandante, visible en el PDF 0019, mediante la cual solicita que se tenga por no contestada la demanda allegada por el apoderado del extremo pasivo, la misma será negada, pues revisado el plenario, se advierte que, no acreditó el haber efectuado la notificación al extremo pasivo conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P. en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva, para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 13 del mes de febrero de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **28 de septiembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050fa8d1c8ba7b1efbc39c49ddbaca49b58bf2d2a95510458cbb0346224bc16**
Documento generado en 27/09/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00231-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA. contra CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA P.H.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Teniendo en cuenta la presente demanda versa sobre el trámite verbal de resolución de contrato, y el mismo debe regirse por las reglas aplicables para dichos asuntos, por tanto, deberá ajustar las pretensiones acorde a lo normativa que regula estas.

De ser necesario, acople el juramento estimatorio acorde a los postulados del artículo 206 del C. G. del P.

2. Aclare el hecho número 4° del acápite de la demanda, denominado “*i. Consideraciones de Orden Fáctico*”, ya que de la lectura realizada, se advierte un error en los montos de dinero allí plasmadas, pues señaló un valor en letra y otra totalmente distinto en número.

3. Adicione al título de la demanda denominado “*vi. Fundamentos Normativos*” el procedimiento a impartírsele al presente asunto conforme las previsiones del Código General del Proceso. Lo anterior para determinar el trámite correspondiente para esta demanda

4. Conforme a los numerales anteriores, ajuste y determine la cuantía de la demanda, como quiera que se hace necesario para establecer competencia.

5. Deberá aportar los anexos contentivos en los numerales 1 y 2, de dicho título, ya que revisada la documental aportada, brillan por su ausencia el certificado de personería jurídica de la propiedad horizontal expedida por la Alcaldía de Soacha y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (Inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>28 de septiembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde15a6e3d0bf958791e833782beec375d51ff4b53d77199a2b2c70b93cc7ecf**
Documento generado en 27/09/2022 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO JIMENEZ SANCHEZ contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son *de “mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 3° del artículo 26 ibidem consagra que en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien pretendido en usucapión.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta el Certificado Catastral¹ para el año que cursa, el cual fue allegado junto con la demanda, observa esta juez que el valor del bien pretendido en pertenencia corresponde a la suma de dieciséis millones ciento ochenta y un mil ciento sesenta y siete pesos M/C (\$16'181.167.00); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$150'000.000,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto, por ser el mismo de mínima cuantía, conforme el artículo 17 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Reparto. **Ofíciase.**

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

¹ Cuaderno Principal, PDF 0005

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 28 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 131

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fa3db637e8458d9972042b999b95dd5fbad4c87b892a8683ae843d86cdf56**

Documento generado en 27/09/2022 03:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>